



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 1 de marzo de 2021

Estimada ciudadana
Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2021-0028 de fecha 18 de febrero del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

“Solicito su valioso apoyo en informarme cómo su Institución da cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos, en el tema de Reconsideración, Apelación y Rectificación; si poseen alguna Guía, Procedimiento, Lineamientos, etc. que me puedan compartir”.

Se remitió el requerimiento a las áreas responsables de la información, las cuales informan lo siguiente:

Dirección Ejecutiva

"Actualmente el CNR y sus dependencias realizan una aplicación de la LPA para los distintos casos que se presentan de manera directa, armonizando el marco legal aplicable a los hechos que motivaron la interposición de recursos de reconsideración y apelación, así como los casos que ameritan gestionar una rectificación."

Dirección de Garantías Mobiliarias:

1. Que el marco normativo para el uso y funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias se encuentra establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias y el Reglamento de Garantías Mobiliarias.
2. Que el Registro de Garantías Mobiliarias está dotado de un sistema electrónico para la inscripción, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias.
3. Que el uso del Sistema del Registro de Garantías Mobiliarias es exclusivo del acreedor, entendido este como cualquier persona interesada en inscribir una garantía que fue otorgada a su favor para su respectiva publicidad por parte del Registro.
4. Que el proceso registral de los servicios antes detallados es electrónico y automático, por lo que al ser el responsable de la inscripción el acreedor o cualquier usuario autorizado por este, el tiempo de inscripción tardará lo que éstos tarden en ingresar la información dentro de los formularios registrales electrónicos respectivos.
5. Que el proceso de inscripción en general dentro del sistema del Registro de Garantías Mobiliarias, carece de calificación registral por parte del Registro de Garantías Mobiliarias, pues el artículo 44 inciso tercero de la Ley de Garantías Mobiliarias establece que "Los usuarios autorizados serán responsables civil y penalmente de la veracidad de la información que es presentada en el Registro de Garantías Mobiliarias."
6. Que el artículo 10 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias establece que: "El Registro informará automáticamente los motivos de rechazo de la inscripción, circunstancia

que no implicará calificación registral alguna y por ser un mero acto de trámite, no será objeto de recurso alguno.”

7. Que los motivos de rechazo de la inscripción de garantías mobiliarias únicamente se darán por los casos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias, siendo estos los siguientes:

Art. 10.- Rechazo automático de una solicitud de inscripción de un formulario de registro.

El Registro rechazará automáticamente la solicitud de inscripción, únicamente cuando:

- 1) No se haya incorporado información en cada uno de los campos obligatorios de los formularios de registro o no se hayan adjuntado los documentos obligatorios, según lo dispuesto en este Reglamento;
- 2) Los derechos de registro no hayan sido pagados;
- 3) Se trate de un formulario de modificación que elimine a un garante o a un acreedor garantizado, cuando sea el único garante o el único acreedor garantizado en dicha inscripción;
- 4) El formulario de registro de cualquier acto de modificación, prórroga, cancelación y ejecución, no identifique el número de folio electrónico o cuando suministre un número de folio electrónico que no existe en el sistema de archivo de la información registral vigente;
- 5) El formulario de registro de cancelación o ejecución no lleve adjunta la orden judicial o la protocolización notarial, según corresponda;
- 6) El formulario de registro de ejecución no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley.

Por tanto, y en cuanto se refiere el solicitante a los recursos de Reconsideración, Apelación y Rectificación, es menester expresar que tal y como se ha detallado en los puntos antes expuestos, el Registro de Garantías Mobiliarias, en cuanto se refiere al proceso de inscripción, no será objeto de recurso alguno, ya que como se mencionó anteriormente el responsable para la inscripción de la garantía mobiliaria es el acreedor.

Sin embargo, en los casos en que algún usuario realice una solicitud dirigida al Registro y este la rechace por algún motivo, debidamente fundamentado, poniéndole fin a un procedimiento que éste desee realizar o que haga imposible su continuación. Pero que el ciudadano considere que no es apegado al principio de legalidad o que se le vulnera un derecho que crea tener, podrá recurrir del acto administrativo emitido por el funcionario en base a lo establecido en el artículo 123 y siguientes de la LPA, en virtud de ser esta última Ley la vigente y aplicable para el tratamiento de actos como el antes expuesto.

Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional

La Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, le informa: que los recursos de Reconsideración y Apelación, su proceso es conforme a lo que se establece en el Título IV, Capítulo primero, artículos 123 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos de igual manera para los casos de rectificación, que se mencionan en el artículo 118 de la ley citada. No se cuenta con ningún Guía, Procedimientos y Lineamientos.

Dirección del Registro de Comercio

Lo que estamos obligados hacer es aplicar la ley, pero no existe Guía, Procedimiento, Lineamientos, etc.

Dirección de la Propiedad Raíz e Hipotecas

Con fundamento a lo establecido en el Art. 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Registro de la Propiedad Intelectual actúa con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine. Debido a lo anterior, los recursos administrativos regulados por la referida Ley son aplicados en estricto cumplimiento a lo señalado en la norma, concretamente en el Título cuarto "DE LOS RECURSOS", artículos 123 al 138 de la LPA. Por las razones antes expuestas, el Registro de la Propiedad Intelectual no posee de "Guía, Procedimiento, Lineamientos" para la tramitación los recursos de Reconsideración, Apelación y Extraordinario de Revisión.

Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

La institución está dando cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos, con la aplicación de los principios y procedimientos ahí establecidos, ya que la referida ley, detalla desde el contenido de las peticiones, inicio de los procedimientos, actos recurribles, recursos que pueden ser interpuestos, plazos para interposición y resolución; en ese sentido, no se han emitido documentos adicionales.

Atentamente,

Atentamente,

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

